

### ORDEN DE SERVICIO No 174 - 2012

<b>No. de la Orden</b>	<b>174</b>	<b>Fecha:</b>	<b>07/05/2012</b>
<b>Contratante:</b>	<b>ICFES</b>	<b>NIT.</b>	<b>860.024.301-6</b>
<b>Contratista:</b>	<b>DIESELES Y ELECTROGENOS LTDA - DIESELECTROS LTDA</b>	<b>NIT o C.C</b>	<b>860.532.188</b>
<b>Dirección</b>	<b>Carrera 58 No 14 - 73</b>	<b>Teléfono</b>	<b>260.60.85</b>

#### OBJETO DE LA ORDEN:

El CONTRATISTA se compromete para con el ICFES a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y el correctivo (si se requiere) de la planta eléctrica de la entidad.

#### OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a:

1. Realizar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento y legalización del contrato un diagnóstico general de la planta eléctrica, para así efectuar el cronograma de mantenimiento a realizarse.
2. Realizar un cronograma de actividades, dentro de los dos (2) días siguientes al diagnóstico general, el cual deberá entregarse al supervisor del contrato para su revisión y aprobación.
3. Realizar el mantenimiento preventivo, mediante 3 visitas en el año y cumpliendo con las actividades requeridas en la requisición en las especificaciones técnicas.
4. Realizar por una sola vez y durante la vigencia del contrato el cambio de aceite, lubricante, refrigerante, filtro de aceite, filtro de combustible, agua para baterías y aros antisulfatantes.
5. Atender las llamadas de emergencia las veces que se requiera y sin costo adicional, dentro de las dos (2) horas siguientes al requerimiento durante el día y dentro de la hora y media siguiente, durante la noche.
6. Ejecutar las reparaciones necesarias a la planta (mantenimiento correctivo) y garantizar el suministro de repuestos originales (en caso de que se requieran y se autorice al proveedor el suministro de los mismos). Cuando las reparaciones corresponde a las ofertadas, no es necesario cotización, sino la aprobación del supervisor, pero sin son adicionales a éstas, las reparaciones se ejecutarán previa cotización y aprobación por parte del Supervisor del contrato.
7. Realizar los mantenimientos con personal altamente calificado y garantizar los procedimientos asociados al mantenimiento de la planta, de manera que no se presente mal funcionamiento después de las intervenciones

**ORDEN DE SERVICIO No 174 - 2012**

	<p>realizadas, ya sean preventivas o correctivas. 8. Presentar un informe del mantenimiento efectuado, que incluya las sugerencias y recomendaciones para el óptimo funcionamiento de la planta. 9. Atender las orientaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICFES a través del supervisor del contrato. 10. Resolver las consultas que requiera el ICFES, con el fin de documentar la hoja de vida de la planta eléctrica. 11. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato en forma oportuna dentro del término establecido. 12. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el Contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. 13. Presentar la factura o documento equivalente de acuerdo con lo establecido por el ICFES. 14. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto contractual.</p>
<p><b>OBLIGACIONES DEL ICFES:</b></p>	<p>El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 2. Recibir y aprobar el diagnóstico y el Cronograma de Actividades para el desarrollo y ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido. 3. Recibir el informe del mantenimiento llevado a cabo por el contratista y analizar la viabilidad de ejecutar las acciones propuestas para garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos. 4. Consultar al contratista los aspectos técnicos necesarios que apoyen la actualización de la hoja de vida de la planta eléctrica. 5. Velar por el estricto cumplimiento del contrato. 6. Aprobar las cotizaciones enviadas por el contratista para los mantenimientos correctivos que se requieran, una vez comparado el precio propuesto con el valor de mercado, de ser pertinente. 7. Cancelar los valores pactados en el contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 8. Las demás obligaciones inherentes al objeto contractual.</p>
<p><b>DURACION Y PLAZO:</b></p>	<p>El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 15 de diciembre de 2012</p>
<p><b>VALOR DE LA ORDEN:</b></p>	<p>Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de <b>DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000)</b>, que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.</p>
<p><b>FORMA DE PAGO:</b></p>	<p>EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato, así: La suma de <b>NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$974.400.)</b>, que es el valor destinado al mantenimiento preventivo, se cancelará en tres (3) pagos cada uno por <b>TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL</b></p>

**ORDEN DE SERVICIO No 174 - 2012**

	<p><b>OCHOCIENTOS PESOS (\$324.800)</b>, correspondientes al servicio prestado por cada una de las visitas programadas y ejecutadas a satisfacción. La suma de <b>QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$585.800)</b>, por concepto del cambio de aceite lubricante, refrigerante, filtro de aceite, filtro de combustible, agua para baterías, aros antisulfatantes, estopa y desengrasante La suma de <b>MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.239.800)</b>, se destinara al pago del servicio de mantenimiento correctivo, previa autorización por parte del supervisor del contrato. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para efectos del pago, además de la factura, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).</p>
<p><b>CDP:</b></p>	<p>Certificado de Disponibilidad Presupuestal 529 de 2012</p>
<p><b>SUPERVISOR:</b></p>	<p>La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo <b>ADRIANA JULET GIL GONZALEZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No 37.511.940 o por la persona designada por el ordenador del gasto del <b>ICFES</b>.</p>
<p><b>INDEMNIDAD Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:</b></p>	<p>El <b>CONTRATISTA</b> mantendrá indemne al <b>ICFES</b> contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el <b>CONTRATISTA</b> o su personal, o <b>SUBCONTRATISTAS</b>, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del <b>CONTRATISTA</b>, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. <b>El ICFES</b>, a solicitud del <b>CONTRATISTA</b>, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el <b>CONTRATISTA</b> a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al <b>ICFES</b>, sin que la responsabilidad del</p>

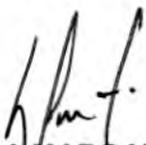
**ORDEN DE SERVICIO No 174 - 2012**

	<p><b>CONTRATISTA</b> se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el <b>ICFES</b> en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el <b>CONTRATISTA</b> no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al <b>CONTRATISTA</b>, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el <b>CONTRATISTA</b>, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al <b>CONTRATISTA</b>, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal. En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del <b>CONTRATISTA</b> o de incumplimiento grave de la orden, el <b>CONTRATISTA</b> pagará al <b>ICFES</b>, un valor equivalente al 0% por ciento del valor de la orden que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al <b>ICFES</b> y que se hará efectiva directamente por el <b>ICFES</b> del pago o saldo a favor del <b>CONTRATISTA</b> por esta orden, o de la garantía constituida y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial.</p>
<p><b>MULTAS:</b></p>	<p>En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El <b>CONTRATISTA</b> conviene en pagar al <b>ICFES</b>, multas sucesivas por una suma igual al 1% del valor de la orden, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total de la orden. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al <b>CONTRATISTA</b>, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor de la orden con el <b>CONTRATISTA</b>, para determinar si el incumplimiento es imputable al <b>CONTRATISTA</b>, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El <b>CONTRATISTA</b> autoriza al <b>ICFES</b> para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del <b>CONTRATISTA</b> para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas de acuerdo a lo establecido por Ley. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el <b>ICFES</b> adoptará las medidas a que haya lugar. El</p>

**ORDEN DE SERVICIO No 174 - 2012**

	<p>ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación de la orden se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la presente orden y en las disposiciones de la Ley</p>
<p><b>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</b></p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... <i>Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizarán los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías...</i>" y en el artículo 18, que establece las causales que permiten prescindir de los procedimientos de selección y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, y uno de esos casos es el literal b), que manifiesta: "<i>Cuando se trate de bienes que por razones técnicas y/o tecnológicas deban ser adquiridos o suministrados por una empresa, firma o persona específica o cuando se trate de trabajos o servicios que por su naturaleza o complejidad solamente puedan encomendarse o ejecutarse por personas determinadas...</i>" En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...<i>Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.</i>"; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</p>
<p><b>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</b></p>	<p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del</p>

**ORDEN DE SERVICIO No 174 - 2012**

	juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.
<b>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</b>	La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.
<b>ESTIPULACIONES ADICIONALES:</b>	Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: <b>a)</b> Mutuo acuerdo entre las partes, <b>b)</b> Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, <b>c)</b> Vencimiento del plazo, <b>d)</b> Cumplimiento del objeto contratado, <b>e)</b> Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación.
<b>ANEXOS</b>	Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.
<b>En constancia firma</b>	
 <b>GIOCONDA MARGARITA PINA ELLES</b> <b>Ordenador del Gasto</b>	

Elaboró: ADRIANA DIAZ IZQUIERDO